

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM

Puerto Ayora, 07 de mayo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Zaritama
Directora (E) del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, el Constitución de la República del Ecuador, establece en su “Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el Constitución de la República del Ecuador, establece en su “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”. (...)

Que, el Constitución de la República del Ecuador, establece en su “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece en su “Art. 16.- *Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia*”. (...)

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece en su “Art. 20.- *Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos*”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece en su “Art. 21.- *Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas. Numeral 2. Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”. (...)

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece en su “Art 47.- *Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: numeral 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;*”

Que, el Código Orgánico Administrativo (“COA”) establece en su “Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la*

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM

Puerto Ayora, 07 de mayo de 2026

materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

Que, el Reglamento la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece en su “Art 33.- *Obligaciones del responsable del tratamiento.- El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares”.*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece en su “Art. 19.- *Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.*

Que, la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 012-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones: Publicado en el Registro Oficial No. 18 del 15 de agosto de 2019, dispone de manera obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Central la elaboración, aprobación y publicación de una Política para el Tratamiento de Datos Personales en los canales electrónicos institucionales. La Guía establece los contenidos mínimos que dicha política debe incluir: alcance, datos que se recolectan, finalidad del tratamiento, proceso para ejercer derechos, notificaciones ante cambios en la política, uso de cookies, medidas de seguridad y base legal que sustenta el tratamiento.

Que, con acción de personal Nro. DPNG-UATH-0241-2026 se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, Directora Encargada del Parque Nacional Galápagos.

Que, con Informe Técnico N° DAF-TIC-IT-001-2026, suscrito por el Mgs. Jarol Alulima Fuentes, en su calidad de Responsable del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, recomienda proceder de inmediato con la oficialización del borrador de la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales mediante las respectivas firmas de elaboración, revisión y aprobación por parte de las autoridades competentes de la institución.

Que, con memorando N° MAE-DPNG/DAF-2026-0108-ME, la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, en su calidad Directora Administrativa Financiera del PNG, remite el informe técnico N° DAF-TIC-IT-001-2026 y el borrador de la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" de la DPNG.

Que, con informe jurídico N° DPNG-DAJ-032-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, emite informe jurídico favorable y recomienda la emisión de la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” del Parque Nacional Galápagos” (...)

Que, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE

Artículo 1.- Expedir la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, cuyo objeto es dar a conocer al administrado los lineamientos establecidos para el tratamiento de sus datos personales, obtenidos y tratados a través de medios físicos y digitales de la institución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; documento que se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente resolución, constante en trece (13) fojas útiles debidamente suscritas.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM

Puerto Ayora, 07 de mayo de 2026

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través del proceso correspondiente, la gestión para la publicación de la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social la publicación de la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales” de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la página web institucional, así como su difusión a través de los canales oficiales de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todas las unidades administrativas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la correcta aplicación, cumplimiento y observancia de la “Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales”, así como de las disposiciones contenidas en la presente resolución, debiendo adecuar sus procesos, procedimientos y herramientas de gestión a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), que en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, implemente, configure y ponga en producción mecanismos tecnológicos en todos los sistemas, plataformas digitales, formularios electrónicos y canales institucionales que permitan recabar el consentimiento del titular de datos personales, cuando corresponda, mediante una acción afirmativa clara, expresa, libre, específica e informada, previa al tratamiento de sus datos; así como registrar, almacenar y gestionar evidencias verificables del consentimiento otorgado, incluyendo fecha, medio y alcance del mismo.

Durante el mismo plazo, deberá incorporar avisos de privacidad visibles, accesibles y comprensibles en cada punto de recolección de datos; habilitar funcionalidades que permitan al titular aceptar o rechazar el tratamiento de sus datos personales, cuando aplique, sin el uso de casillas preseleccionadas; y garantizar que los sistemas institucionales permitan la trazabilidad del tratamiento de datos personales, en cumplimiento de los principios de responsabilidad proactiva y seguridad de la información.

Para el cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), coordinará con la Dirección de Asesoría Jurídica, en su calidad de delegada de protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:
- MAE-DPNG/DAF-2026-0108-ME



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0018-RM

Puerto Ayora, 07 de mayo de 2026

Anexos:

- política_de_privacidad_y_tratamiento_de_datos_personales-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

lm/jv

Ministerio de Ambiente y Energía

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: **Teléfono:** (593 5) 370 6260 • **Correo electrónico:** info@galapagos.gob.ec • **Código Postal:** 200102
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: **Teléfono:** (593 5) 370 6270 • **Código Postal:** 200101
Isabela, Pto. Villamil: **Teléfono:** (593 5) 370 6280 • **Código Postal:** 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: **Teléfono:** (595 5) 2 535 009 • **RUC:** 2060002010001

* Documento firmado electrónicamente en www.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR // **DEFIENDE
IMPULSA
CONSTRUYE**